REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00762
RADICADO N° 2023-00342-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por LINA MARÍA ARTEAGA RÚA como agente oficiosa de MIGUEL ÁNGEL OSSA ARTEAGA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos y los anexos allegados con la solicitud, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante para que indique la EPS a la que se encuentra afiliado el menor MIGUEL ÁNGEL OSSA ARTEAGA. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por LINA MARÍA ARTEAGA RÚA como agente oficiosa de MIGUEL ÁNGEL OSSA ARTEAGA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte accionante para que indique la EPS a la que se encuentra afiliado el menor MIGUEL ÁNGEL OSSA ARTEAGA. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 172
hoy 13 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd667fe5e244d13f8d8b8d6cf9075a58849a47cb422ea5d1622d89b7beadd60**
Documento generado en 12/10/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica